



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE QUELLOUNO  
 OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACION  
 "Año de la lucha Contra la Corrupción e Impunidad"



**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N°0184-2019-OGA-MDQ/LC.**

Quellouno, 09 de Septiembre de 2019.

EL JEFE DE LA OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE QUELLOUNO.

**VISTOS:**

El Informe Legal N°0262-2019-MDQ-LC/OAJ, de fecha 05 de Septiembre del 2019, emitido por el Abog. Nilo Estrada Espinoza – Jefe de la Oficina de Asesoría Legal, Informe N° 0463-2019-OGA-MDQ/LC de fecha 04/09/2019, emitido por el Lic. Miguel Ángel Cáceres del Río - Jefe de OGA, Informe N° 195-2019-SRA-UP-OGA/MDQ de fecha 29/08/2019, adjunto del Informe Técnico N° 010-2019-UP-OGA/MDQ de fecha 29/08/2019, suscrito por la Lic. Sonia Rojas Alegría – Jefe de la Unidad de Patrimonio, **sobre la solicitud de baja de bienes por causal de mantenimiento o reparación onerosa y estado de chatarra, y;**

**CONSIDERANDO:**

Que, la Municipalidad Distrital de Quellouno es un órgano de Gobierno Local, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, conforme lo establece el artículo 194° de Constitución Política del Perú, modificado por el artículo único de la Ley, Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV sobre Descentralización concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N°27972 – Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, en nuestra norma Constitucional se establece la "autonomía que se les confiere a las municipalidades, consistiendo estas en potestades de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, modificado por la Ley de Reforma Constitucional"; autonomía que se enmarca con el fin de estar más cerca de los gobernados, y que puedan tener mejores condiciones para adoptar políticas que aseguren la satisfacción de las necesidades de la circunscripción, todo esto con el fin de tener la posibilidad de ejercer prácticas más democráticas en el diseño de las políticas públicas, tal es así que se establece, "La autonomía es el derecho y la capacidad efectiva del gobierno en sus tres niveles, de normar, regular y administrar los asuntos públicos de su competencia. Se sustenta en afianzar en las poblaciones e instituciones la responsabilidad y el derecho de promover y gestionar el desarrollo de sus circunscripciones, esta autonomía conferida esta sujeta al marco normativo constitucional, radicando está en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, en pleno respeto del principio de legalidad consagrada en la norma;

Que, el Art. 1° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, define el acto administrativo su numerales 1.1 Son actos administrativos las declaraciones de las entidades que, en el marco de normas de derecho público, están destinadas a producir efectos jurídicos sobre los intereses, obligaciones o derechos de los administrados dentro de una situación concreta. 1.2 No son actos administrativos: 1.2.1 Los actos de administración interna de las entidades destinados a organizar o hacer funcionar sus propias actividades o servicios. Estos actos son regulados por cada entidad, con sujeción a las disposiciones del Título Preliminar de esta Ley, y de aquellas normas que expresamente así lo establezcan. 1.2.2 Los comportamientos y actividades materiales de las entidades;

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, en su Artículo IV del Título Preliminar, numeral 1.1 y 1.2, señala: "1.1. Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas". "1.2. Los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo. Tales derechos y garantías comprenden, de modo enunciativo mas no limitativo, los derechos a ser notificados; a acceder al expediente; a refutar los cargos imputados; a exponer argumentos y a presentar alegatos complementarios; a ofrecer y a producir pruebas; a solicitar el uso de la palabra, cuando corresponda; a obtener una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por autoridad competente, y en un plazo razonable (...); y, en su artículo 6°, sobre la motivación del acto administrativo, señala: "6.1 La motivación deberá ser expresa, mediante una relación concreta y directa de los hechos probados relevantes del caso específico, y la exposición de las razones jurídicas y normativas que con referencia directa a los anteriores justifican el acto adoptado". (...). "6.3 No son admisibles como motivación la exposición de fórmulas generales o vacías de fundamentación para el caso concreto o aquellas fórmulas que por su oscuridad, vaguedad, contradicción o insuficiencia no resulten específicamente esclarecedoras para la motivación del acto (...);"

Que, el artículo 118° del Reglamento de la Ley N° 29151 - Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA, establece que la Oficina General de Administración o la que haga sus veces de cada entidad es el órgano responsable del correcto registro, administración y disposición de sus bienes muebles;

Que, asimismo, el numeral 5.5) de la Directiva N° 001-2015/SBN, aprobada por Resolución N° 046-2Q15/SBN, establece que los actos de adquisición, administración y disposición de los bienes; así como los procedimientos de alta y baja de los registros correspondientes serán aprobados mediante resolución administrativa emitida por la OGA de la entidad, en un plazo que no exceda los quince (15) días hábiles contados desde el día siguiente de recibido el expediente administrativo;

Que, mediante informe N° 118-2019-EM-JVS-MDQ-LC de fecha 28/08/2019, suscrita por el Ing. Josué Villa Saire – Jefe de Equipo Mecánico, remite el presente informe con asunto de evaluación y revisión de vehículos mediante ficha técnica, dando a conocer además sobre el estado de operatividad de sobre los bienes vehiculares como son maquinaria pesada y motocicletas, asimismo propone dar de baja los siguientes:

ITEM	DESCRIPCION	MARCA	PLACA	ESTADO
01	MOTOCICLETA	YAMAHA	SIN PLACA	DAR DE BAJA
02	MOTOCICLETA	YAMAHA	EA-6505	DAR DE BAJA
03	MOTOCICLETA	YAMAHA	EA-6510	DAR DE BAJA
04	MOTOCICLETA	YAMAHA	EA-6511	DAR DE BAJA
05	MOTOCICLETA	YAMAHA	EA-9932	DAR DE BAJA
06	MOTOCICLETA	YAMAHA	EA-9947	DAR DE BAJA
07	MOTOCICLETA	YAMAHA	EA-9940	DAR DE BAJA
08	MOTOCICLETA	YAMAHA	EA-9933	DAR DE BAJA
09	CAMION VOLQUETE	TOYOTA	XG-6176	DAR DE BAJA
10	CARGADOR FRONTAL	JHON DEERE	SIN PLACA	DAR DE BAJA

Que, mediante Informe N° 195-2019-SRA-UP-OGA/MDQ de fecha 29/08/2019, emitido por Lic. Sonia Rojas Alegría – Jefe de la Unidad de Patrimonio, remite Informe Técnico N° 0010-2019-UP-OGA/MDQ de fecha 29/08/2019, luego de haber efectuado una evaluación de los antecedentes documentales obrantes al expediente así como el estudio del marco legal aplicable al presente caso concreto, por el cual concluye que resulta pertinente efectuar la baja las 07 motocicletas con causales de reparación mantenimiento onerosa, 01 motocicleta con causal de chatarra y el camión volquete con causal de chatarra, recomendando a la OGA, emita acto resolutorio que apruebe la baja, **reparación mantenimiento onerosa y la causal de chatarra(...)**. En ese sentido, la OGA solicitó el pronunciamiento legal, para que a través del Informe Legal N° 262-2019-MDQ-LC/OAJ de fecha 05/09/2019, previa un estudio, evaluación y análisis del marco jurídico aplicable al presente emite opinión favorable por la procedencia, para efectuar la baja de los bienes por causal de Mantenimiento o Reparación Onerosa y Chatarra indicados en el numeral 15 del presente documento:



**MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE QUELLOUNO**  
**OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACION**  
**"Año de la lucha Contra la Corrupción e Impunidad"**



Que, la Baja es la cancelación de la anotación en el registro patrimonial de la entidad respecto de sus bienes, lo que conlleva, a su vez, la extracción contable de los mismos bienes, la que se efectuara conforme a la normatividad del Sistema Nacional de Contabilidad, siendo una de las causales la mantenimiento o reparación onerosa y chatarra, la cual debe sustentarse con el informe técnico de la Unidad competente, y la boleta informativa expedida por el registro de propiedad vehicular y copia de la tarjeta de propiedad vehicular en cumplimiento de la Directiva N° 001-2015/SBN;

Que, a través de los Informes del visto y sus antecedentes, se sustenta la aprobación de la Baja de ocho (08) motocicletas y un (01) Camión Volquete por la causal de **reparación mantenimiento onerosa y la causal de chatarra**, de conformidad con los informes remitidos a esta dependencia, la misma que forma parte integrante de la presente;

Que, en tal sentido, resulta necesario emitir el acto de administración que apruebe la Baja de los bienes muebles sustraídos, a fin de excluirlo de los registros contables y del Inventario Mobiliario Institucional de la Municipalidad Distrital de Quellouno; así como el Alta de los bienes muebles restituidos; con la finalidad de realizar la incorporación física al Citado Inventario. Estando al visado de la Unidad de Logística y de la Responsable de Control Patrimonial y Asesoría Legal;

De conformidad a lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1013, la Ley N° 29151; y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 007-2006-VIVIENDA, la Directiva N° 001-2015/SBN, aprobada por la Resolución N° 046-2015/SBN; y en uso de las facultades conferidas por el numeral 74.1) del Artículo 74° de la Ley N° 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General, señala que la titularidad y el ejercicio de competencia asignada a los órganos administrativos se desconcentra en otros jerárquicamente dependientes de aquellos, siguiendo los criterios establecidos en la Ley;

Que, asimismo según el inciso 20) del Artículo 20° de la Ley N° 27972 -Ley Orgánica de Municipalidades, establece que el Alcalde puede delegar sus atribuciones administrativas en el Gerente Municipal, y en los Funcionarios de los órganos de apoyo la misma que debe ser efectuada mediante la emisión del acto resolutorio respectivo;

Que, conforme lo señalado en la Resolución de Alcaldía N°039, 042 y 082-2019-A-MDQ/LC, se delega al Jefe de la Oficina General de Administración, las funciones en diversas materias en cumplimiento de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N°27972, por lo expuesto;

**RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO.- APROBAR**, la Baja física y contable de ocho (08) motocicletas y un (01) camión volquete de propiedad de la Municipalidad Distrital de Quellouno, por causal de **mantenimiento o reparación onerosa y la causal de chatarra** y demás razones expuestas en la parte considerativa de la presente, Resolución, cuyas características se detallada a continuación:

N°	DENOMINACION	CODIGO PATRIMONIAL AL SBN	DETALLE TECNICO			ESTADO CONSERVACION	CUENTA CONTABLE	VALOR DE ADQUISICION	VALOR NETO	CAUSAL BAJA	UBICACION DEL BIEN	TIEMPO DE PERMANENCIA	
			MARCA	MODELO	COLOR								SERIE/CHASIS
1	MOTOCICLETA	678268000022	YAMAHA	AG-200	AZUL	JYA3GX0078A096597	MALO	1503.0101	S/ 12,098.00	S/ 1.00	CHATARRA	ALMACEN DE PATRIMONIO	11 AÑOS
2	MOTOCICLETA	678268000056	YAMAHA	AG 200F	AZUL	JYA3GX005CA132036	MALO	1503.0101	S/ 14,480.00	S/ 14,480.00	MANTENIMIENTO REPARACION ONEROSA	ALMACEN DE PATRIMONIO	07 AÑOS
3	MOTOCICLETA	678268000058	YAMAHA	AG 200F	AZUL	JYA3GX004CA132061	MALO	1503.0101	S/ 14,480.00	S/ 4,665.33	MANTENIMIENTO REPARACION ONEROSA	ALMACEN DE PATRIMONIO	07 AÑOS
4	MOTOCICLETA	678268000063	YAMAHA	AG 200F	AZUL	JYA3GX009CA131682	MALO	1503.0101	S/ 14,480.00	S/ 4,665.33	MANTENIMIENTO REPARACION ONEROSA	ALMACEN DE PATRIMONIO	07 AÑOS
5	MOTOCICLETA	678268000071	YAMAHA	AG200F	AZUL	JYA3GX007DA133139	MALO	1503.0101	S/ 14,400.00	S/ 4,765.79	MANTENIMIENTO REPARACION ONEROSA	ALMACEN DE PATRIMONIO	07 AÑOS
6	MOTOCICLETA	678268000076	YAMAHA	AG 200F	AZUL	JYA3GX003DA133137	MALO	1503.0101	S/ 14,400.00	S/ 4,765.79	MANTENIMIENTO REPARACION ONEROSA	ALMACEN DE PATRIMONIO	07 AÑOS
7	MOTOCICLETA	678268000078	YAMAHA	AG 200F	AZUL	JYA3GX007CA132992	MALO	1503.0101	S/ 14,400.00	S/ 4,765.79	MANTENIMIENTO REPARACION ONEROSA	ALMACEN DE PATRIMONIO	07 AÑOS
8	MOTOCICLETA	678268000080	YAMAHA	AG 200F	AZUL	JYA3GX005CA132988	MALO	1503.0101	S/ 14,400.00	S/ 4,765.79	MANTENIMIENTO REPARACION ONEROSA	ALMACEN DE PATRIMONIO	07 AÑOS
9	CAMION VOLQUETE	678245500002	TOYOTA	DA-115L	BLANCO	DA115106809	MALO	1503.0101	S/ 5,888.00	S/ 4,113.54	CHATARRA	ALMACEN DE PATRIMONIO	11 AÑOS
									S/ 119,026.00	S/ 46,988.36			

**ARTÍCULO SEGUNDO.- HACER**, de conocimiento la presente al Responsable de Contabilidad, Responsable de Logística, Unidad de Patrimonio, para las acciones de su competencia conforme a las normas respectivas.

**ARTICULO TERCERO.- DISPONER**, a la Unidad de Patrimonio remita el presente, adjunto de los informes solicitados por Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, dentro del plazo de diez (10) días hábiles de emitidas, de conformidad con lo establecido en el artículo 121-A del D.S. N° 013-2012- VIVIENDA y demás acciones que corresponda.

**REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.**

CC. ALCALDIA  
 CC. GM  
 CC. OGA  
 CC. LOGISTICA  
 CC. CONTABILIDAD  
 CC. PATRIMONIO  
 CC. UTIC  
 CC. SIRE (01)

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE QUELLOUNO  
 LA CONVENCION - CUSCO  
  
 Lic. Miguel Ángel Cáceres Del Río  
 C.A.D.: 04600  
 JEFE DE O.G.A.